

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de octubre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día ocho de octubre del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte del señor Diego Armando Cornejo Gómez, identificada administrativamente con la referencia número cuatrocientos quince, quien solicitó: **“información relacionada al vehículo placas C-90170, si presta el servicio de transporte de carga, en caso de ser afirmativo exprese el nombre de la persona natural o jurídica propietaria así como de los datos pertinentes al servicio que presta el automotor en mención”**.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos

previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor Cornejo Gómez.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre en respuesta se recibió el oficio de fecha nueve de octubre del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien informa que la unidad C-90170 no cuenta con permiso para prestar el servicio transporte excepcional de personas con carga.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese el oficio de fecha nueve de octubre del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) De conformidad al artículo 73 de la LAIP, declarase inexistente la información relacionada al vehículo placas C-90170, en virtud no existir documentación sobre dicha unidad, que este Viceministerio haya extendido permiso alguno para prestar el servicio de transporte excepcional de personas con carga.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
Lic. Daniel Romero Hernández  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte  
Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.  
Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.